



# Senado de la República

## Comisión de Trabajo y Previsión Social

«2021: año de la Independencia»

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

Oficio No: CTPS/027/2021

Asunto: Se remite Iniciativa

**SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

Distinguido Senador:

Por medio del presente y por instrucciones del Senador Napoleón Gómez Urrutia, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, anexo me permito remitir a Usted Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguros Social en materia de personas trabajadoras del Hogar, misma que fue firmada por diversas Senadoras y Senadores de los diferentes Grupos Parlamentarios, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8, numeral 1, fracción I, 162, numeral 1, 164, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República.

Si otro particular, agradezco su distinguida atención.

**A T E N T A M E N T E**

**ISRAEL ALVARADO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**



# Senado de la República

## Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Ciudad de México, 15 de abril de 2021.

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**PRESENTE**

Los que suscribimos Napoleón Gómez Urrutia, Patricia Mercado Castro, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Kenia López Rabadán, Manuel Añorve Baños, Daniel Gutiérrez Castorena, Cecilia Margarita Sánchez García, Jesús Lucía Trasviña Waldenrath,, Martí Batres Guadarrama y Blanca Estela Piña Gudiño integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, , así como Martha Lucía Micher Camarena, Alejandra del Carmen León Gastelúm, Nadia Navarro Acevedo, Indira Kempis Martínez, Jesusa Rodríguez Ramírez, María Graciela Gaitán Díaz, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes y Bertha Alicia Caraveo Camarena integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y Xochitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, todas y todos Senadoras y Senadores de la República Mexicana, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los art. 71, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I; 164, 169, numerales 1 y 2 y 172, numeral 1 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo XI al Título Segundo, y los art. 239-A; 239-B; 239-C; 239-D; 239-E; 239-F; 239-G; 239-H, y 239-I; se modifican la fracción II del art. 227 y la fracción I del art. 228, y se derogan el inciso b) de la fracción II del art. 222, y la fracción II del art. 231, todo de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos de personas trabajadoras del hogar, de acuerdo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2016 una trabajadora del hogar demandó a sus empleadoras, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) diversas prestaciones en la vía laboral. La junta local de la Ciudad de México emitió un laudo en el que sostuvo que la parte patronal no estaba obligada a la inscripción de la trabajadora en el IMSS. Asimismo, absolvió al IMSS y al INFONAVIT de las prestaciones que les fueron reclamadas. Inconforme, la trabajadora promovió un juicio de amparo directo en contra de la referida resolución, del cual conoció

## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el ejercicio de su facultad de atracción<sup>1</sup>.

El fondo de la *litis* era determinar si el hecho de que los patrones no tengan la obligación jurídica de inscribir a las personas trabajadoras del hogar ante el IMSS constituye un trato discriminatorio, así como una violación al derecho humano a la seguridad social.

La Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal tuvo a bien conceder el amparo, esencialmente, por las razones siguientes.

El art. 13, fracción II, de la *Ley del Seguro Social* (LSS) implica que la labor doméstica se encuentre excluida del régimen obligatorio del Seguro Social, lo cual perjudica desproporcionadamente a las mujeres pues, a pesar de haberse redactado en términos neutrales desde el punto de vista de género, la labor del hogar es realizada preponderantemente por mujeres, de ahí que sus efectos tengan un impacto negativo que afecta principalmente a las mujeres trabajadoras.

Por otra parte, el art. 12, fracción I del mismo cuerpo normativo contempla a diversas personas trabajadoras sujetas al régimen de trabajos especiales, entre los que se encuentra el *trabajo doméstico*, y la respectiva obligación de que aquellas sean inscritas en el régimen obligatorio del IMSS, por lo que no se advierte razón alguna que justifique que la labor doméstica quede excluida del referido régimen de seguridad social. Por el contrario, se consideró que esa diferenciación implica de suyo una vulneración a cargo del Estado mexicano al principio de *accesibilidad del derecho humano a la seguridad social*.

En tal sentido, se consideró que con el referido trato discriminatorio al excluir al trabajo doméstico del régimen obligatorio del Seguro Social ha generado y permitido que se incremente la condición de vulnerabilidad de un grupo social que de por sí es vulnerable: las *mujeres trabajadoras del hogar*. En ese sentido, se estimó que para que el Estado pueda mitigar la exclusión y pobreza que frecuentemente sufren las trabajadoras del hogar, deben generarse los medios necesarios para brindar a ese grupo vulnerable una cobertura de seguridad social adecuada, accesible y suficiente, a fin de lograr una mayor formalidad en el sector laboral, para permitir que las trabajadoras del hogar puedan desarrollar un proyecto de vida digno mediante el acceso pleno al derecho humano a la seguridad social.

En virtud de lo anterior, se declaró la inconstitucional del art. 13, fracción II, de la LSS que excluye a las trabajadoras domésticas del régimen obligatorio del IMSS, al estimarse discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social en

<sup>1</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Extracto del Amparo Directo 9/2018*, Dirección General de Derechos Humanos, México. Consultable en: [<https://bit.ly/39SLu7S>].

## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

condiciones de igualdad y, en consecuencia, se ordenó su inaplicación de la norma en el caso concreto.

Adicionalmente, atendiendo a la trascendencia sistemática y estructural del problema de discriminación detectado, se propuso al IMSS crear un programa piloto, siguiendo ciertos lineamientos, con el fin de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar.

En cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo en comento, el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició a partir del 1 de abril de 2019 el programa denominado «Prueba Piloto para la Incorporación de Personas Trabajadoras del Hogar al Régimen Obligatorio del Seguros Social» [PPIPTH], el cual tuvo por objeto diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar. Dicha prueba se basó en los siguientes lineamientos:

- Contar con condiciones no menos favorables que las establecidas para las demás personas trabajadoras. Tomar en cuenta las particularidades del trabajo del hogar;
- Resultar de fácil implementación para las personas patronas en función de maximizar su aplicación en la práctica y evitar que se eluda su cumplimiento;
- No puede ser de carácter potestativo, sino imperativo;
- Debe ser viable para el propio IMSS desde el punto de vista financiero. Deberá considerarse un salario base de cotización específico que atienda a la realidad social y al pago promedio que se realiza como contraprestación por la realización del trabajo del hogar;
- Deberá explorarse la posibilidad de facilitar administrativamente a las personas patronas el cumplimiento de las obligaciones que deriven de este régimen, tomando en consideración que se trata en su mayoría de jefas de familia; principalmente, ponderar que la incorporación al nuevo régimen especial debe hacerse eximiendo a las personas patronas de encontrarse inscritas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo cual se estima viable en tanto que el IMSS, en su actuación fiscal, no depende de la referida autoridad, sino que cuenta con las facultades suficientes para fiscalizar, determinar, sancionar y ejecutar cualquier incumplimiento en la materia;
- En un plazo no mayor a 18 meses a partir de la implementación del referido programa piloto, el IMSS debería encontrarse en aptitud de proponer al Congreso de la Unión las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal del nuevo sistema especial de seguridad social, y
- En un plazo no mayor a tres años, se buscaría lograr obtener la seguridad social efectiva y suficiente a la totalidad de las personas trabajadoras del hogar.



## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Adicionalmente, el 2 de julio de 2019, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de las personas trabajadoras del hogar<sup>2</sup>, estableció en su artículo Segundo Transitorios lo siguiente:

Segundo. En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.

De la misma manera, el Decreto señaló en su artículo Tercero Transitorio que:

Tercero. En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.

En ese sentido, debe destacarse que se consideró por parte de este Congreso de la Unión que era necesario esperar los resultados que presentaría el IMSS respecto a la PPIPTH, a efecto de que se tomaran en consideración para las reformas subsecuentes y la entrada en vigor del Decreto del 2 de julio de 2019, y así dar certeza y certidumbre a los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

El 4 de noviembre de 2020, el IMSS remitió a la Mesa Directiva del Senado de la República el informe de la PPIPTH<sup>3</sup>, en cumplimiento a la Sentencia del Juicio de Amparo citado en párrafos anteriores, así como al artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas del 2 de julio de 2019, el cual fue turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social mediante oficio DGPL-1P3A.-3486, Comisión que en Sesión Extraordinaria del 18 de noviembre de ese mismo año, dio cuenta a sus integrantes de la recepción del referido informe. Asimismo, mediante oficio CTPS/007/2021, se remitió el informe a la Mesa Directiva de esta misma Cámara de Senadores, a efecto de que se informara a todas y

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación. Edición matutina del 2 de julio de 2019. Disponible en: [\[https://bit.ly/39VTi94\]](https://bit.ly/39VTi94).

<sup>3</sup> Disponible en: <https://bit.ly/3dSfcvg>

todos los Senadores de la LXIV Legislatura, los resultados del Informe citado y el cumplimiento por parte del IMSS.

El Informe de la PPIPTH contiene siete Capítulos —iniciando con los Antecedentes; Mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Acciones del IMSS para cumplir con el mandato; Evolución de la Prueba Piloto; Evaluación de la Prueba Piloto— consideraciones respecto a la reforma legal para cumplir con el mandato, así como Anexos.

El Informe de la PPIPTH, señala lo siguiente:

Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cuarto trimestre de 2019 se estimaron 2.5 millones de personas de 15 y más años ocupadas en el trabajo del hogar, lo que representa el 4.5% de los 55.7 millones de ocupados en el país a dicho trimestre.

Históricamente, el trabajo del hogar remunerado ha sido una de las ocupaciones con mayor proporción de empleo informal. Al cuarto trimestre de 2019 se estima que aproximadamente 2.4 millones de personas que se dedican al trabajo del hogar, lo hace de manera informal, es decir, no cuentan con acceso a la seguridad social. Esto representa el 96.7% de todos los trabajadores del hogar remunerados ocupados en México (92.5% son asalariados informales, 3.1% son trabajadores informales por cuenta propia y 1.0% son trabajadores informales con percepciones no salariales).

En adición a los indicadores señalados, los resultados de la ENOE permiten analizar esta actividad a partir de diversos atributos:

1. El trabajo del hogar remunerado es una ocupación en la que predomina la mano de obra femenina: el 87.7% de los puestos de trabajo (2.2 millones) corresponde a mujeres. Sus principales actividades son de limpieza y orden en hogares particulares (85.6%), de cuidado de personas (10.2%), lavanderas (3.0%) y planchadoras de hogar, cocineras y vigilantes de hogar (1.1 %).

2. Poco más de 307 mil hombres se encuentran ocupados en el trabajo del hogar remunerado, lo que representa el 12.3% de las plazas laborales en esta actividad. El 36.6% son jardineros, el 28.2% son choferes en hogares particulares y el resto se reparte en diversas ocupaciones.

Distribución porcentual de la población de 15 años y más ocupada en trabajo del hogar remunerado por tipo de ocupación según sexo 2019:

Ocupaciones	Total de PTH remuneradas	Total	Sexo	
			Mujer	Hombre
<b>Personas Trabajadoras del hogar remuneradas</b>	2 509 497	100	100	100
Empleadas del hogar	1 935 511	77.1	85.6	16.3
Cuidadoras de personas	233 075	9.3	10.2	2.6
Jardineras*	144 219	4.6	0.0	36.8
Choferes	87 728	3.5	3.0	28.2
Lavanderas y Planchadoras*	66 032	2.6	3.0	0.1
Vigilantes y porteras*	48 577	1.9	0.1	15.6
Cocineras	24 355	1.0	1.1	0.4

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre.

## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

\*De acuerdo a la definición de personas trabajadoras del hogar de la Ley Federal del Trabajo, los vigilantes y porteras, así como los lavanderas, planchadoras y jardineras, no se consideran personas trabajadoras del hogar si no realizan sus actividades dentro de un hogar o si lo hacen de forma esporádica.

3. En cuanto al nivel de percepciones, también se registran diferencias de acuerdo al género. De las mujeres ocupadas en el trabajo del hogar, 47% tiene percepciones de hasta un salario mínimo y en los hombres la proporción es de 27%, en tanto que el 4.7% de los hombres se encuentran en un rango de ingresos de tres salarios mínimos o más, y únicamente 1.5% de las mujeres alcanzan este nivel.

Distribución porcentual de la población de 15 años y más ocupada en trabajo del hogar por nivel de ingresos según sexo 2019



Nota: La suma de los porcentajes por sexo no suman 100 debido a que no se grafica el no especificado.

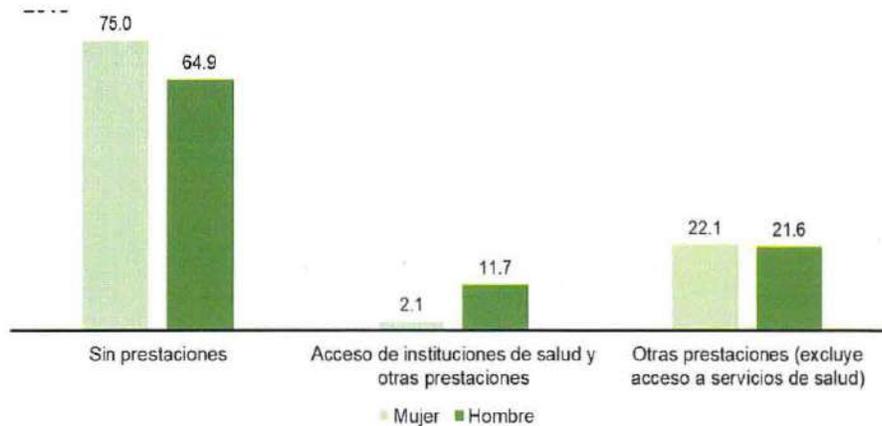
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre.

4. Es de destacar que el 73.8% de las personas que realizan trabajo del hogar remunerado no cuentan con prestaciones laborales, situación que se acentúa en el caso de las mujeres, ya que 75% de ellas no tiene ninguna prestación; en el caso de los hombres el indicador es de 64.9%. Asimismo, únicamente el 2.1% de las mujeres que realizan labores del hogar de forma remunerada cuentan con acceso a servicios de salud como prestación laboral, mientras que 11.7% de los hombres declararon contar con acceso a servicios de salud como prestación.

## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Distribución porcentual de la población de 15 años y más ocupada en trabajo del hogar por condición de acceso a prestaciones laborales según sexo 2019

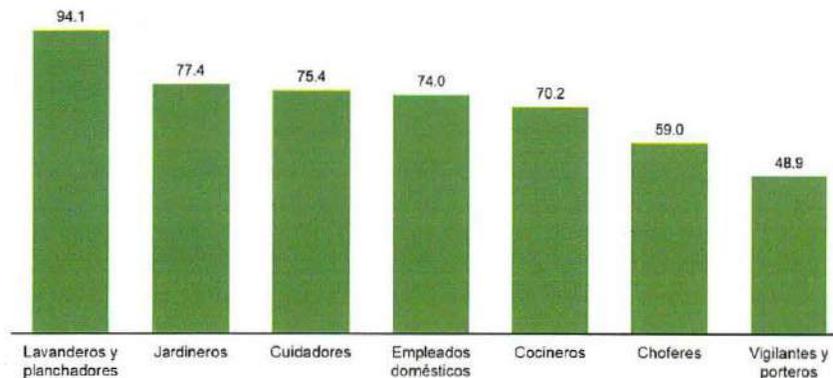


Nota: La suma de los porcentajes por sexo no suman 100 debido a que no se gráfica el no especificado.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre.

5. De acuerdo a la ocupación, 94.1% de las personas con actividades de lavanderas y planchadoras no cuentan con prestaciones laborales, mientras que los vigilantes y porteros son los que cuentan con menor porcentaje de ocupados sin prestaciones laborales (48.9%), seguidos de los choferes con 59.0 %.

Porcentaje de la población de 15 años y más ocupada en trabajo del hogar por tipo de ocupación según condición de no contar con prestaciones laborales



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre. Base de datos.

Es importante aclarar que debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, el INEGI detuvo el levantamiento de la ENOE durante el primer semestre de 2020. Esta se sustituyó por la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), la cual no tiene las mismas características ni desagregación que la ENOE. Sin embargo, al comparar la evolución temporal de las personas que realizan las actividades vinculadas al trabajo del hogar remunerado, se observa una relativa estabilidad tanto de la proporción de la ocupación total como de la distribución por género.

# Senado de la República

## Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

### Antecedentes normativos

En la normatividad mexicana, la materia laboral se regula por disposición constitucional por la Ley Federal del Trabajo (LFT) y en el caso de las personas trabajadoras del hogar también por la Ley de Seguro Social (LSS).

Ambas leyes cuentan con artículos específicos para el tratamiento de lo que se denominaba como trabajo doméstico. En 2019 ambas leyes fueron reformadas por el Poder Legislativo, y en particular la LFT sufrió dos modificaciones respecto a las personas trabajadoras del hogar, la primera el 1 de mayo de 2019 y la segunda el 2 de julio de 2019.

Antes de las reformas señaladas, para efectos de la LFT se preveían algunas disposiciones específicas aplicables a los patrones y a las personas trabajadoras del hogar, como sigue:

"...CAPITULO XIII

Trabajadores Domésticos

Artículo 331. Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

Artículo 332. No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I. Las personas que presten servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos; y

II. Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los de edificios de departamentos y oficinas.

Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.

Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Artículo 335. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.

Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.

Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato (sic) de palabra o de obra;

II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y

III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 338. Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;

II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y

III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo



## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.

Artículo 339. En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio."

Por su parte, en la LSS promulgada en 1995, que entró en vigor el 1 de julio de 1997, se consideraba como sujetos a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social a los "trabajadores domésticos". Según lo anterior, además de que su aseguramiento no era obligatorio, no se otorgaba la cobertura integral de aseguramiento que prevé la LSS para el resto de los trabajadores. Las disposiciones específicas en esta materia eran:

"...Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

...  
II. Los trabajadores domésticos..."

"...Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a los que se refiere el presentecapítulo se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

....  
II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala éste capítulo, comprende:

b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;"

Así, las personas trabajadoras del hogar no contaban con la protección de los cinco seguros que prevé la LSS para el resto de los trabajadores.

	Seguro de Enfermedades y Maternidad		Seguro de Riesgos de Trabajo		Seguro de Invalidez y Vida		Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez			Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales	
	PE*	PD**	PE*	PD**	Invalidez	Vida	R	C	V	PS	Guarderías
Trabajadoras(es) sujetos a aseguramiento del régimen obligatorio											
Trabajadoras(es) del hogar											

\*PE= Prestaciones en especie: Atención médica farmacéutica y hospitalaria; \*\*PD= Prestaciones en dinero: Pago de incapacidades y pensión; R= Retiro; C= Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; PS= Prestaciones Sociales.

Es importante resaltar que la atención del Seguro de Enfermedades y Maternidad estaba sujeta a restricciones al aseguramiento (no se permitía la afiliación de personas con ciertos padecimientos) y tiempos de espera para la atención médica.



# Senado de la República

## Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

### **Reconocimiento de los Derechos en materia de seguridad social de las personas trabajadoras del hogar**

El 29 de enero de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la ejecutoria del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), en la que se decretó la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social (LSS), al excluir del régimen obligatorio del Seguro Social, previsto en el artículo 12 de la Ley referida, a las trabajadoras domésticas, lo que resulta discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social.

La SCJN determinó hacer del conocimiento de este Instituto la discriminación detectada, así como dotar de ciertas directrices, a efecto de poder atender la violación sistémica al derecho humano a la seguridad social que se genera.

En este contexto, se ordenó al Instituto implementar un programa piloto que tuviera como fin último, diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para los trabajadores domésticos, con base en los lineamientos establecidos por la misma.

En cumplimiento a la sentencia del Máximo Tribunal, el 29 de marzo de 2019 el IMSS publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIRy su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social", que constituye el marco jurídico para establecer una prueba piloto para incorporar a personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio del Seguro Social, quienes –afiliándose al Instituto mediante su participación en la misma– contarán con los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como guarderías y prestaciones sociales, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Seguro Social.

Aunado a lo anterior, la SCJN precisó que el propósito de su guía de ruta es proveer para que, en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la instrumentación del programa, el IMSS proponga al Congreso de la Unión los ajustes jurídicos necesarios para la incorporación gradual al marco jurídico nacional del nuevo sistema especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar, a efecto de obtener –en un periodo máximo de tres años– una seguridad social "efectiva, robusta y suficiente" para dicho grupo.

### **Participación del Congreso de la Unión para el reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar**

Con la finalidad de dar certeza jurídica, permanencia y aplicación general a la regulación aplicable a las personas trabajadora del hogar, el Congreso de la Unión reformó la Ley del Seguro Social, para establecer la obligatoriedad del aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar dentro del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, centrándola obligación de registro y aportación de las cuotas obrero patronales en el patrón. Estas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.

La modificación a la LSS también contempló diversos artículos transitorios, que prevén: primero, la necesidad de elaborar un informe sobre los resultados de la Prueba piloto y su entrega al Congreso de la Unión una vez transcurridos 18 meses del inicio de la misma; y en segundo lugar, un plazo de seis meses posteriores a la entrega del informe para que la incorporación de las personas trabajadoras del hogar se vuelva obligatoria, durante el cual la incorporación a la Prueba piloto continua siendo voluntaria.

### **Prueba Piloto para la incorporación al régimen obligatorio de las personas trabajadoras del hogar**

Con la prueba piloto que llevó a cabo el IMSS para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, se identificaron ciertas particularidades del sector que permitieron hacer un diagnóstico que dio por resultado el ajuste



## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

en la operación de la prueba piloto, a partir del mes de octubre del 2020. Los principales ajustes a dicha prueba fueron resultado de las recomendaciones de personas trabajadoras del hogar y sus organizaciones, de empleadores y de organismos internacionales, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- El patrón realiza la inscripción de sus trabajadores domésticos sin importar con cuántos patrones labore la Persona Trabajadora del Hogar.
- Cada patrón indica los días del mes que trabajará la Persona Trabajadora del Hogar, el salario base de cotización y paga de forma independiente las cuotas que le correspondan.
- La inscripción y pago de las cuotas se pueden realizar de manera no presencial.
- Se diversificaron los medios de pago.

Ahora bien, no obstante que el Informe de Resultados de la PPIPTH contiene los resultados obtenidos, estos fueron al mes de octubre de 2020, por lo que se solicitó al IMSS los resultados actualizados, ya que del mismo Informe se desprende que continuaron con la aplicación de la Prueba en una Fase II, para seguir recabando información que ayude a la implementación de la reformas en materia de derechos de las personas trabajadoras del hogar, en específico su incorporación al régimen obligatorio a que se refiere la *Ley del Seguro Social*.

En ese sentido, se remitieron los resultados actualizados que a continuación se citan:

#### Resultados

Al mes de febrero del 2021, se tiene una afiliación de 27,295 personas trabajadoras del hogar vigentes, mismas que conservarán este carácter durante el mes de marzo. Lo anterior representa:

- 7 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (modalidad 34) en abril de 2019, cuando éste registró su máximo histórico.
- 68% son mujeres con una edad promedio de 49 años y el 32% restante son hombres con un promedio de 54 años.
- 25% de las trabajadoras se ubica en la Ciudad de México y el Estado de México.
- 55% de las trabajadoras se ubica entre un rango de 51 y 70 años de edad.

El salario promedio diario del Piloto de personas trabajadoras del hogar es de \$210 pesos.

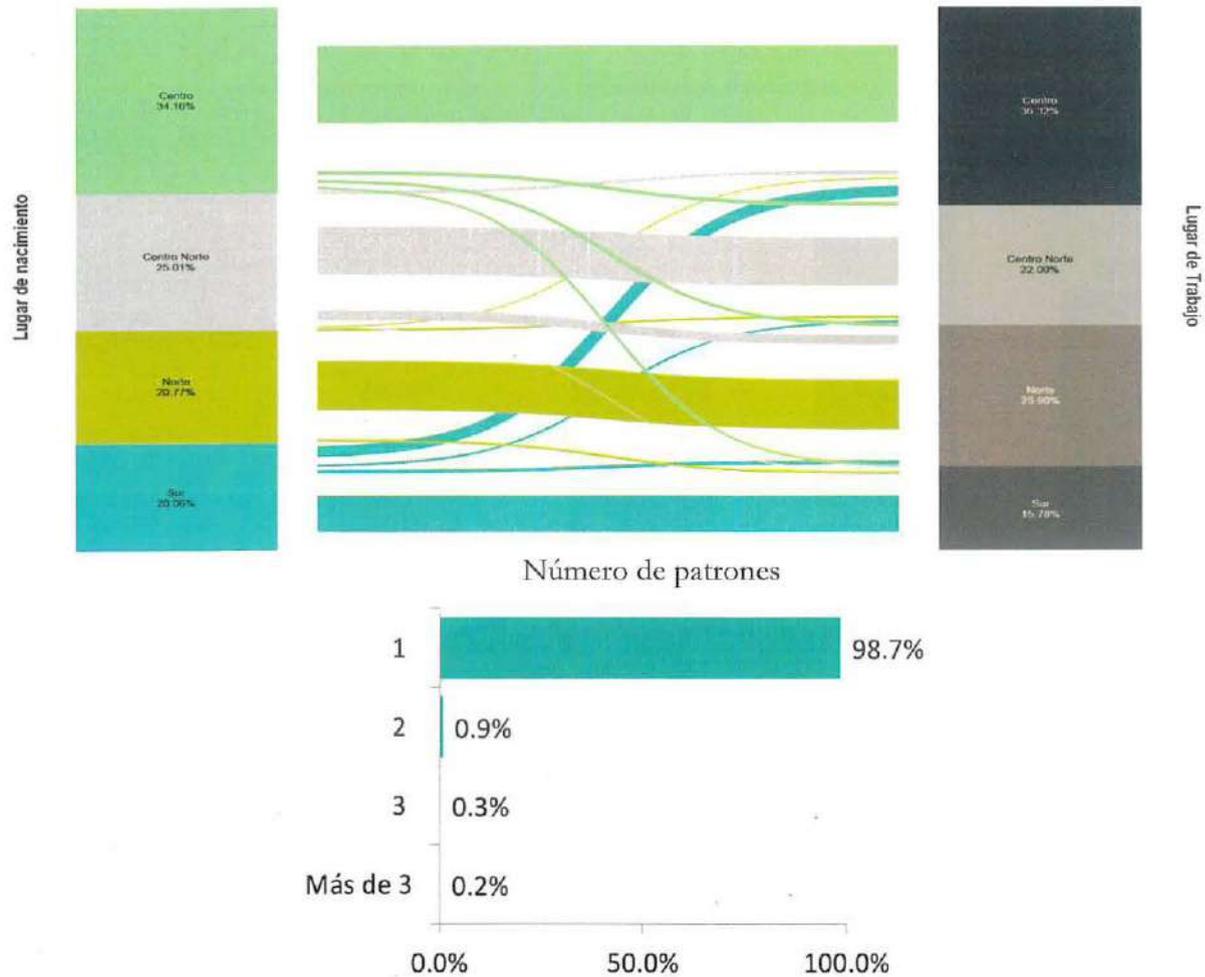
- Esto es 48% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 34 (\$141 pesos diarios).
- El SBC promedio es casi 40% superior al salario mínimo profesional pactado por la CONASAMI.

De las 27,295 personas trabajadoras del hogar vigentes, 17,866 han registrado a 22,673 beneficiarios, siendo principalmente hijos.

- Los beneficiarios potenciales a registrar son 44,700.
- El 98.7% de las personas trabajadoras del hogar vigentes tienen un solo patrón.

## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar



Historial laboral previo a la incorporación al Programa Piloto:

- 1 de cada 5 personas trabajadoras del hogar no tenían historial laboral previo en el IMSS.
- De las 27,295 personas trabajadores del hogar, 21,429 contaban con un historial laboral, pero del 42% de éstas, su último registro es de hace más de 10 años.
- 1,765 casos estuvieron en algún momento en el esquema anterior (modalidad 34).

Migración Laboral:

El 20% de las personas trabajadoras del hogar nacieron en la región sur del país; sin embargo, solo el 16% de total trabajan en la misma.

En la región norte del país trabaja el 26% del total de las personas trabajadoras del hogar.

0

as

## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Personas trabajadoras del hogar por sexo



#### Reforma a la Ley del Seguro Social.

En atención a lo antes expuesto, se propone incorporar el Capítulo XI denominado “De las Personas Trabajadoras del Hogar”, al Título Segundo de la Ley del Seguro Social, que comprende de los artículos 239 A al 239 I.

Así, la propuesta de reforma tiene como propósito establecer que las personas trabajadoras del hogar se incluyan como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio previstas en el artículo 12 de la Ley, bajo un esquema simplificado que permita incentivar su aseguramiento.

El esquema de aseguramiento permitirá que el patrón registre e inscriba sus trabajadores del hogar, señalando los días que laborarán durante el mes de aseguramiento y el ingreso total que percibirán. En ese sentido, se podrá efectuar de manera mensual anticipada el pago de las cuotas, tomando como base de cotización el ingreso del periodo correspondiente, el cual deberá cubrir dentro de los primeros 20 días de cada mes, tomando como base el salario real que perciban. Esto se llevará a cabo en los formatos impresos o, en su caso, utilizando el programa informático autorizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta modalidad de operación, es decir, el pago por mes adelantado, y el límite del día 20 de cada mes para llevar a cabo el mismo, permitirá una operación simplificada de este esquema, disminuyendo de manera importante las cargas administrativas a los patrones y permitiendo el funcionamiento de este esquema de aseguramiento a través de aplicativos en línea, facilitando y promoviendo con ello la incorporación de un mayor número de personas trabajadoras del hogar.

Cabe destacar que, con la operación de este esquema de aseguramiento, las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé: **seguro de enfermedades y maternidad** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria, para el asegurado y sus beneficiarios legales, y pago de incapacidades por enfermedad general); **seguro de riesgos de trabajo** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado, rehabilitación, órtesis y



## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

prótesis, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo y en su caso, pensión); **seguro de invalidez y vida** (pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado); **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez** (ahorro para pensión), y el **seguro de guarderías y prestaciones sociales** (estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento deportivas y culturales).

Finalmente, un aspecto a destacar de esta iniciativa es que, por un lado, identifica claramente las características especiales y distintivas de esta actividad, en la que es común que el trabajo se realice con distintos patrones y en diversos momentos, lo que limita las posibilidades para contar con permanencia en el aseguramiento y, por otro, reconoce el carácter vulnerable de la población a la cual está dirigida, por lo que para efectos de tutelar de manera adecuada el bienestar y el derecho de las personas trabajadoras del hogar a contar con seguridad social, establece la posibilidad de brindar el aseguramiento por el mes completo de que se trate, en caso de que el ingreso mensual declarado de la persona trabajadora del hogar supere el valor del salario base de cotización mínimo integrado elevado al mes de la zona geográfica que corresponda y la persona labore al menos 20 días en el mes correspondiente.

En síntesis, se propone la siguiente redacción que puede verse a través de un cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>c) – e) ...</p>	<p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Se deroga.</p> <p>c) – e) ...</p>
<p>Artículo 227. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 227. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para <b>las personas</b> a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 228. ...</p>	<p>Artículo 228. ...</p>



## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

<p>...</p> <p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones H y V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de los sujetos del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p>	<p>...</p> <p>I. Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de <b>las personas</b> del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 231. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y se comuniqué esta circunstancia al Instituto.</p>	<p>Artículo 231. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Se deroga</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>CAPÍTULO XI</b></p> <p><b>DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;</p> <p>II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y</p> <p>III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:</p> <p>I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y</p> <p>II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 239-C. Las personas empleadoras de las personas trabajadoras del hogar deberán registrarse e inscribir a estas, señalando los días que laborarán</p>



## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

	<p>durante el mes de aseguramiento y el salario base de cotización integrado por los días laborados.</p> <p>De conformidad con el artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo, deberán considerarse las cuotas proporcionales a los días de descanso a que tiene derecho la persona trabajadora del hogar. Con base en la información proporcionada por la o las personas empleadoras, el Instituto calculará las cuotas obrero patronales que habrá de enterar la persona empleadora, distinguiendo la cuota obrera que corresponde retener a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-D. La persona empleadora está obligada a pagar los importes determinados en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto. El pago respectivo deberá efectuarse dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes o al día siguiente si no es hábil, y el aseguramiento de la persona trabajadora del hogar iniciará el primer día del mes inmediato posterior a aquel que se haya efectuado el pago.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-E. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239 F. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el pago de las cuotas correspondientes al ramo de retiro en términos de lo dispuesto por esta Ley y sus Reglamentos.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-G. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como trabajadores independientes.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-H. El pago de las cuotas obrero patronales se calculará por día laborado, considerando para tal efecto el salario percibido por la persona trabajadora del hogar, así como los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.</p> <p>Si la suma del salario percibido por la persona trabajadora del hogar en el mes de que se trate supera el valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México elevado al mes, quedará</p>



## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

	<p>cubierta por el periodo de aseguramiento mensual siempre y cuando labore al menos 20 días en el mes en dicha actividad, para lo cual computarán los días laborados con los diferentes patrones en el mes de que se trate.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el salario diario base de cotización registrado será el promedio de los salarios reportados en el mes de que se trate. En caso de que la persona trabajadora del hogar no cumpla las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, su aseguramiento estará cubierto por los días efectivamente registrados y pagados por la o las personas empleadoras dentro del mes de que se trate.</p> <p>La persona empleadora podrá optar por pagar el aseguramiento de la persona trabajadora del hogar por periodo mensual anticipado, tomando como base de cotización los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, elevado al mes.</p>
	<p>Artículo 239-I. El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los art. 71, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I; 164, 169, numerales 1 y 2 y 172, numeral 1 del *Reglamento del Senado de la República*, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.

Artículo Único. Se adicionan el Capítulo XI al Título Segundo, y los art. 239-A; 239-B; 239-C; 239-D; 239-E; 239-F; 239-G; 239-H, y 239-I; se modifican la fracción II del art. 227 y la fracción I del art. 228, y se derogan el inciso b) de la fracción II del art. 222, y la fracción II del art. 231, todo de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 222. ...

I. ...



## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

- II. ...
- a) ...
- b) Se deroga.
- c) – e) ...

#### Artículo 227. ...

I. ...

II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.

...  
...

#### Artículo 228. ...

...

I. Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y

II. ...

#### Artículo 231. ...

I. ...

II. Se deroga

## CAPÍTULO XI

### DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;

II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y

III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.



## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:

- I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y
- II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 239-C. Las personas empleadoras de las personas trabajadoras del hogar deberán registrarse e inscribir a estas, señalando los días que laborarán durante el mes de aseguramiento y el salario base de cotización integrado por los días laborados.

De conformidad con el artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo, deberán considerarse las cuotas proporcionales a los días de descanso a que tiene derecho la persona trabajadora del hogar. Con base en la información proporcionada por la o las personas empleadoras, el Instituto calculará las cuotas obrero patronales que habrá de enterar la persona empleadora, distinguiendo la cuota obrera que corresponde retener a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento.

Artículo 239-D. La persona empleadora está obligada a pagar los importes determinados en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto. El pago respectivo deberá efectuarse dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes o al día siguiente si no es hábil, y el aseguramiento de la persona trabajadora del hogar iniciará el primer día del mes inmediato posterior a aquel que se haya efectuado el pago.

Artículo 239-E. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen.

Artículo 239 F. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el pago de las cuotas correspondientes al ramo de retiro en términos de lo dispuesto por esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 239-G. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como trabajadores independientes.

Artículo 239-H. El pago de las cuotas obrero patronales se calculará por día laborado, considerando para tal efecto el salario percibido por la persona trabajadora del hogar, así como los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.



## Senado de la República

### Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Si la suma del salario percibido por la persona trabajadora del hogar en el mes de que se trate supera el valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México elevado al mes, quedará cubierta por el periodo de aseguramiento mensual siempre y cuando labore al menos 20 días en el mes en dicha actividad, para lo cual computarán los días laborados con los diferentes patrones en el mes de que se trate.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el salario diario base de cotización registrado será el promedio de los salarios reportados en el mes de que se trate. En caso de que la persona trabajadora del hogar no cumpla las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, su aseguramiento estará cubierto por los días efectivamente registrados y pagados por la o las personas empleadoras dentro del mes de que se trate.

El patrón podrá optar por pagar el aseguramiento de la persona trabajadora del hogar por periodo mensual anticipado, tomando como base de cotización los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, elevado al mes.

Artículo 239-I. El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019, iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 14 días del mes de abril de 2021.**



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
 <p data-bbox="337 1056 659 1087">Sen. Napoleón Gómez Urrutia</p> 	 <p data-bbox="841 984 1336 1115">Sen. Napoleón Gómez Urrutia Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social</p>



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
<p data-bbox="423 1003 578 1031"><b>SECRETARIA</b></p>  <p data-bbox="347 1304 654 1331">Sen. Patricia Mercado Castro</p> 	



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
<p data-bbox="467 772 604 798"><b>SECRETARIO</b></p>  <p data-bbox="381 1024 690 1050">Sen. Carlos Humberto Aceves del</p> <p data-bbox="511 1054 560 1075">Olmo</p> 	

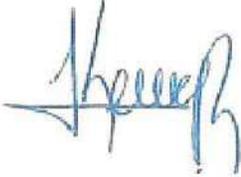


# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
 <p data-bbox="358 1012 643 1041">Sen. Kenia López Rabadán</p> 	



## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

**Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar**

Senador	Firma
 <p data-bbox="383 974 678 1035"><u>Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes</u></p> <p data-bbox="500 1075 561 1094">morena</p>	



## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

**Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar**

Senador	Firma
 <p data-bbox="371 961 634 1024">Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena</p> 	



## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
 <p data-bbox="362 947 740 974">Sen. María Graciela Gaitán Díaz</p> 	



## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
 <p data-bbox="354 940 662 1008">Sen. <u>Nuvia Magdalena</u> <u>Mayorga Delgado</u></p> 	



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
 <p data-bbox="350 1016 621 1083">Senador Manuel Añorve Baños</p> 	



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

**Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar**

Senador	Firma
 <p data-bbox="331 942 669 972">Sen. Daniel Gutiérrez Castorena</p> 	

**Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar**

Senador

Firma



Sen. Cecilia Margarita Sánchez  
García



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Cecilia Sánchez García".

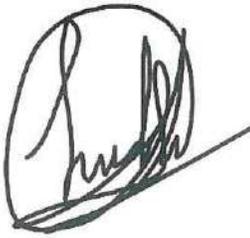


# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

**Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar**

Senador	Firma
 <p data-bbox="318 1012 716 1039">Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath</p> 	



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

14 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
 <p data-bbox="342 1056 662 1083">Sen. Martí Batres Guadarrama</p> 	

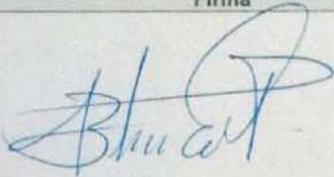


## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
 <p data-bbox="420 1047 643 1098">Sen. Blanca Estela Piña Gudiño</p> 	

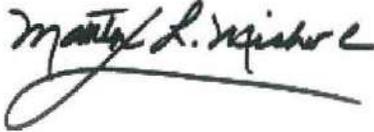


# COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
<p data-bbox="427 737 578 762"><b>PRESIDENTA</b></p>  <p data-bbox="248 932 753 961">Sen. Martha Lucía Micher Camarena</p> 	

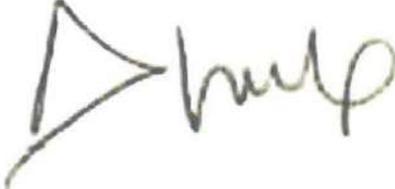


# COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
<p data-bbox="427 730 581 758"><b>SECRETARIA</b></p>  <p data-bbox="313 1003 695 1066"><u>Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum</u></p> 	



## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
 <p data-bbox="428 926 646 989">Sen. Nadia Navarro Acevedo</p> 	

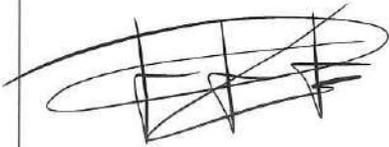


# COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
 <p data-bbox="302 942 699 974">Sen. Indira Kempis Martínez</p> 	

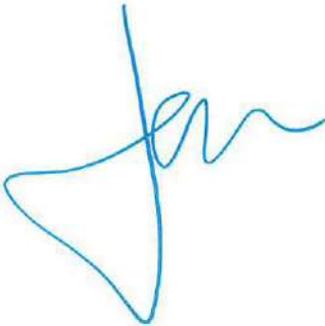


# COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
 <p data-bbox="370 913 636 976">Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez</p> 	



Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar  
15 de abril de 2021

Firma de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan; se modifican y se derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar

Senador	Firma
 <p data-bbox="306 951 695 984">Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz</p> 	